

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES (art. 1)

1 Finalidad de la ley

Garantizar la **objetividad**, la **imparcialidad** y la **dedicación** al **interés general**, evitando situaciones de conflicto de intereses.



2 Regla general: un solo puesto público

No se podrá desempeñar un **segundo puesto** o actividad en el **sector público**, salvo las **excepciones** previstas en esta ley.



3 No más de una remuneración pública

No se percibirá **más de una remuneración** con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, salvo en los supuestos legales.



4 Incompatibilidad con actividades que afecten a la imparcialidad o independencia

Es incompatible el desempeño de actividades públicas o privadas que puedan comprometer o menoscabar la **imparcialidad** o la **independencia** en el ejercicio del puesto.



CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN (art. 2)

5 ¿Qué se entiende por actividad en el sector público?

Se incluyen también cargos electivos, Justicia y entidades previstas en el art. 1; no solo actividades retribuidas.

- ✓ Administración General del Estado.
- ✓ Comunidades Autónomas.
- ✓ Entidades Locales (Ayuntamientos, Diputaciones, ...).
- ✓ Administración de Justicia.
- ✓ Organismos públicos y entidades de derecho público.
- ✓ Empresas públicas.
- ✓ Seguridad Social.
- ✓ Y demás entes del sector público.



6 Ámbito de aplicación del art. 2

La ley se aplica, en todo caso, al siguiente personal:



Personal civil al servicio de las Administraciones Públicas.



Personal retribuido por arancel.



Personal militar.



Personal de la Seguridad Social.



Personal de las Comunidades Autónomas.



Personal de fundaciones
Fundaciones y consorcios: financiación pública ordinaria superior al 50 %.



Personal de las Corporaciones Locales.



Personal de empresas con participación pública superior al 50%.



Personal de organismos públicos y demás entes del sector público.



Personal del Banco de España.

7 Todo el personal

Se aplica a todo el personal incluido en el ámbito del art. 2, **cualquiera que sea la naturaleza de su relación de empleo:**

- ✓ Funcionarios de carrera.
- ✓ Funcionarios interinos.
- ✓ Personal laboral.
- ✓ Personal eventual.
- ✓ Otro personal con vinculación de cualquier tipo.



8 Ejemplos prácticos



NO COMPATIBLE



- Funcionario que ocupa dos puestos públicos ordinarios (p. ej. en un Ayuntamiento y en una Comunidad Autónoma).



REQUIERE ESTUDIAR LA EXCEPCIÓN / AUTORIZACIÓN



Un funcionario podría ejercer como profesor asociado parcial si obtiene autorización y cumple los requisitos legales.



OJO EXAMEN

1

Regla general: un solo puesto público.

2

No más de una remuneración pública.

3

La ley se aplica a **todo** el personal del art. 2, con independencia de la naturaleza de su relación de empleo.

CAPÍTULO III. Actividades públicas (arts. 3 a 6)

9

Segundo puesto público: solo con excepción legal (art. 3.1)

No se podrá desempeñar un **segundo puesto público**, salvo en los casos previstos en la ley:

- ✓ Docencia.
- ✓ Sanidad.
- ✓ Arts. 5 y 6 de esta ley.
- ✓ O por **interés público**.



10

Autorización previa y expresa (art. 3.1)

El desempeño de un segundo puesto público requiere **autorización previa y expresa** del órgano competente.

Esta autorización **no modifica la jornada de trabajo ni el horario** del puesto principal.



11

Incompatibilidad con pensión (art. 3.2)

La prohibición del art. 3.2 afecta a pensiones de jubilación o retiro de regímenes públicos obligatorios. La pensión se suspende mientras dure el puesto.

- ✓ **EXCEPCIÓN:** jubilación parcial con empleo laboral a tiempo parcial. No extender esta regla a toda incapacidad.



12

Docencia universitaria (art. 4.1)

Se puede autorizar un segundo puesto de profesor universitario asociado con dedicación no superior a tiempo parcial, cumpliendo los requisitos legales (art. 4.1).



13

PDI y sector sanitario/investigador (art. 4.2)

Al PDI universitario podrá autorizarse un segundo puesto público sanitario o investigador dentro de su especialidad, si ambos puestos están reglamentariamente autorizados a tiempo parcial (art. 4.2).



14

Cargos electivos (art. 5)

Cargos autonómicos: con las restricciones retributivas legales. Cargos locales: se excluye la dedicación exclusiva retribuida (art. 5).

- ✓ Sol. Regla: una remuneración, sin perjuicio de dietas y asistencias. La dedicación
- ✓ Po. parcial local puede retribuirse fuera de la jornada administrativa, con límites y en comunicación.
- ✓ En pai



15

Investigación y asesoramiento científico/técnico (art. 6)

La investigación no permanente o el asesoramiento científico-técnico concreto pueden autorizarse excepcionalmente (art. 6): fuera de funciones ordinarias y con concurso o cualificación singular.



16

Ejemplos prácticos

✓ **COMPATIBLE** (con autorización)

- Profesor universitario asociado.
- A tiempo parcial.
- Con autorización previa y expresa.

✗ **NO COMPATIBLE**

- Funcionario con dos puestos ordinarios en dos Administraciones Públicas.

🚨 **OJO**

INTERÉS PÚBLICO

- Solo en los casos previstos en la ley o por interés público.
- Siempre con autorización previa y expresa.

OJO EXAMEN

1

Se requiere autorización previa y expresa.

2

Solo en los supuestos tasados: docencia, sanidad, arts. 5 y 6 o por interés público.

3

La pensión es incompatible, salvo la jubilación parcial con trabajo a tiempo parcial en el ámbito laboral.

CAPÍTULO III. Actividades públicas (arts. 7 a 10)

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES PÚBLICAS (arts. 7 a 10)

17 Límites retributivos (art. 7.1)

La **retribución total** que se perciba por el desempeño de los dos puestos públicos no **podrá exceder** ni de la retribución correspondiente a un puesto de **Director General**, ni de la retribución del puesto principal incrementada en los porcentajes legales.



18 Porcentajes por grupo (art. 7.1)

Porcentajes del art. 7.1 para GRUPOS ANTIGUOS. No confundir antiguo B con el actual grupo B del TREBEP.

Grupo A	30%
Grupo B	35%
Grupo C	40%
Grupo D	45%
Grupo E	50%



19 Exceso de límites

El incumplimiento de los límites retributivos solo podrá autorizarse mediante **acuerdo expreso** del **Consejo de Gobierno**, del **órgano de gobierno** de la Comunidad Autónoma o del **Pleno de la entidad local**, cuando concorra **especial interés del servicio**.



20 Efectos del segundo puesto (art. 7.2)

El segundo puesto no computa trienios ni derechos pasivos. Pagas extra y prestaciones familiares: solo por uno de los puestos. El art. 7.2 **NO** prohíbe en general los complementos.



21 Consejos de administración (art. 8)

En consejos de administración u órganos de gobierno **EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO** solo se cobran dietas o indemnizaciones de asistencia. Cualquier otro importe se ingresa en la Tesorería pública (art. 8).



22 Máximo de consejos (art. 8)

El límite de **DOS** consejos se aplica cuando se representa al sector público (art. 8). Excepcionalmente cabe **s** acuerdo específico del Gobierno, órgano autonómico o Pleno local.



23 Quién autoriza y opción entre puestos (arts. 9 y 10)

Art. 9: resuelve el órgano que corresponda al puesto principal (Estado, CCAA o Pleno local). Se necesita informe favorable previo de la Administración del segundo puesto. Si el nuevo puesto es incompatible, se debe optar en la toma de posesión; sin opción, se entiende elegido el nuevo, con excedencia voluntaria en el anterior (art. 10).

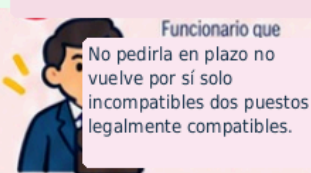
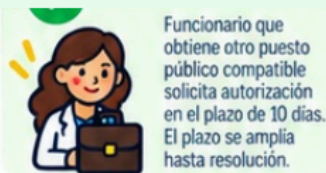


24 Si son compatibles

Si los puestos son susceptibles de compatibilidad: solicitarla en los 10 primeros días del plazo de toma de posesión. Ese plazo se prorroga hasta que se resuelva (art. 10).



OJO: plazo de solicitud (art. 10)



1 Porcentajes por grupo: A 30%, B 35%, C 40%, D 45%, E 50%.

2 En los consejos de administración solo dietas o indemnizaciones.

3 Plazo de 10 días para solicitar la autorización cuando sean compatibles.

25 Regla general (art. 11)

Art. 11: se prohíben actividades privadas directamente relacionadas con las que desarrolla el departamento, organismo o entidad de destino, por cuenta propia o ajena. No exige demostrar un perjuicio efectivo.

✓ Se exceptúan las actuaciones por cuenta propia en asuntos particulares, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido.



26 Actividades siempre incompatibles (art. 12.1)

- 1 Asuntos en los que se interviene, se ha intervenido en 2 años o se debe intervenir.
- 2 Consejos de entidades privadas directamente relacionadas con el puesto.
- 3 Cargos en concesionarias, contratistas y otras empresas del art. 12.1.c.
- 4 Capital superior al 10 % en esas empresas, no en todas las privadas.
- 5 También se prohíbe actuar para personas a quienes deba atenderse por razón del puesto.



27 Límite horario (art. 12.2)

Si el empleo privado requiere presencia efectiva igual o superior a la mitad de la jornada ordinaria semanal pública, SOLO puede autorizarse cuando el puesto público sea de los previstos legalmente a tiempo parcial (art. 12.2).



28 No compatibilidad privada si ya hay dos públicos (art. 13)

No se podrá reconocer compatibilidad con actividad privada cuando la suma de las jornadas de los dos puestos públicos ya desempeñados sea igual o superior a la jornada máxima prevista en el sector público.



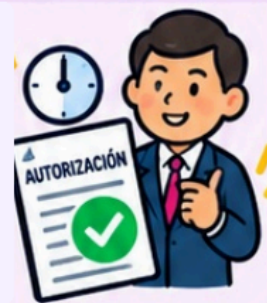
29 Reconocimiento previo de compatibilidad (art. 14)

Las actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales requieren RECONOCIMIENTO PREVIO de compatibilidad (art. 14), salvo las actividades realmente exceptuadas del art. 19. La resolución motivada debe dictarse en 2 meses.



30 Efectos del reconocimiento (art. 14)

- 1 No altera la jornada ni horario del puesto público.
- 2 Queda sin efecto si cambia el puesto público.
- 3 Si hay dos puestos públicos autorizados y se quiere una actividad privada adicional, debe pedirse reconocimiento con ambos.



31 No usar la condición pública (art. 15)

La condición de empleado público no podrá invocarse para el ejercicio de actividades mercantiles, profesionales o industriales por cuenta propia o ajena.



32 Art. 16: complemento y límite del 30%

- 16.1: prohibiciones; la reforma del TREBEP tiene aplicación transitoria (DF 4ª).
- 16.4: posibilidad de reconocer actividad privada con complemento no superior al 30 % de las básicas, sin antigüedad, y demás límites.
- 16.3: excepciones para profesor asociado e investigación/asesoramiento, con requisitos.
- Comprobar en cada caso la dedicación y el régimen aplicable.

Ejemplos prácticos

✗ Abogado en asuntos de su propio departamento



Incompatible. Está directamente relacionado y puede afectar a sus deberes o a la imparcialidad.

✓ Escribir un libro no relacionado con el puesto



En principio no se encuentra en este régimen o puede estar exceptuado, al tratarse de un asunto particular en ejercicio de un derecho legalmente reconocido.

? Funcionario con bajo complemento específico que quiere dar clases privadas



Se estudia caso a caso: docencia privada habitual puede requerir compatibilidad, incluso con complemento bajo.



1 Regla de los 2 años: no actuar en asuntos en que se interviene o se ha intervenido.

2 Participación > 10% en el capital de empresas relacionadas.

3 Reconocimiento previo de compatibilidad (art. 14).

4 Límite del 30% del complemento específico o equivalente (art. 16).

CAPÍTULO V. Disposiciones comunes (arts. 16 a 20)

33 Universidades y otros órganos (art. 17)

El art. 17 atribuye funciones a órganos de servicios periféricos. En las universidades, las referencias a subsecretarías y órganos autonómicos se entienden hechas al rector, conforme al estatuto universitario.



34 Inscripción en el Registro de Personal (art. 18)

Todas las resoluciones de compatibilidad, tanto para actividades públicas como privadas, deberán inscribirse en el **Registro de Personal**.

Su inscripción es **indispensable** para que puedan percibirse las retribuciones en el caso de segundo puesto público.



35 Actividades exceptuadas: patrimonio personal y familiar (art. 19.a)

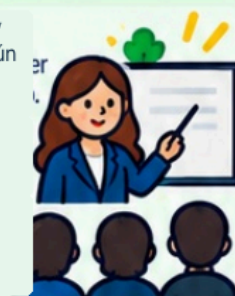
Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con el **patrimonio personal y familiar**.

Sin perjuicio del art. 12.



36 Actividades exceptuadas docentes y selectivas (art. 19.b, c y d)

- ✓ 19.b: cursos en centros oficiales, no habituales y hasta 75 h/año; preparación de oposiciones según reglamento.
- ✓ 19.c: participación en tribunales calificadores de selección.
- ✓ 19.d: participación del personal docente en evaluaciones distintas de las habituales.



37 Otras actividades exceptuadas (art. 19.e a h)

- ✓ Cargos en mutualidades o patronatos, sin retribución.
- ✓ Creación literaria, artística, científica o técnica y publicaciones derivadas, cuando no se originen de su relación de empleo.
- ✓ Participación ocasional en medios de comunicación.
- ✓ Asistencia o colaboración ocasional en congresos, seminarios, conferencias o cursos profesionales.



38 Resumen de actividades exceptuadas

- ✓ 19.a: Patrimonio personal y familiar
- ✓ 19.b: Cursos oficiales y preparación de oposiciones
- ✓ 19.c: Tribunales calificadores de selección
- ✓ 19.d: Evaluaciones docentes no habituales
- ✓ 19.e: Mutualidades y patronatos sin retribución
- ✓ 19.f: Creación y publicaciones no laborales
- ✓ 19.g: Medios de comunicación, ocasionalmente
- ✓ 19.h: Congresos y colaboraciones ocasionales

39 Régimen disciplinario (art. 20.1)

El **incumplimiento** de esta ley será **sancionado** con arreglo al régimen disciplinario aplicable, sin perjuicio de la **inmediata ejecutividad** de la declaración de incompatibilidad.



40 Compatibilidad no excusa incumplimientos (art. 20.2)

La actividad compatible no excusa asistir al trabajo ni cumplir los deberes. Si una falta vinculada a ellos se califica como grave o muy grave, se revoca automáticamente la compatibilidad (art. 20.2).



41 Prevención y control (art. 20.3)

Los **jefes** de los servicios deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las situaciones de incompatibilidad.

Corresponde a los **órganos de inspección** el control del cumplimiento de esta ley.



RESUMEN FINAL DE EXAMEN



- 1 Un solo puesto público, regla general.
- 2 Autorización previa para cualquier compatibilidad.
- 3 Prohibidas las actividades privadas relacionadas.
- 4 Excepciones del art. 19 (patrimonio, docencia, selectivas, etc.).
- 5 Inscripción obligatoria en el Registro de Personal.
- 6 Sanciones y revocación automática en caso de falta grave o muy grave.

OJO EXAMEN

- 1 Máximo 75 horas año en cursos, seminarios o conferencias.
- 2 Las excepciones se regulan en el art. 19.
- 3 Todas las resoluciones deben inscribirse en el Registro de Personal.
- 4 Falta grave o muy grave: revocación automática de la compatibilidad.